ACUERDO NUMERO 065 DEL 2009

(18 de diciembre)

"Por medio del cual se reglamenta el literal C del artículo 33 del Acuerdo No. 049 de 2004"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de las atribuciones que le confiere la ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad Surcolombiana y

CONSIDERANDO

Que en el mundo actual globalizado la comunidad académica debe tener acceso al conocimiento y al dominio de al menos una lengua extranjera, como parte de su formación integral.

Que la Universidad Surcolombiana tiene como propósito institucional formar profesionales competitivos a nivel nacional e internacional y para ello se hace necesario exigir a sus estudiantes que demuestren competencia comunicativa en un idioma extranjero.

Que el dominio de una lengua extranjera, especialmente el idioma inglés, coadyuva a la formación científica, investigativa, humanística, cultural y social de todos los estudiantes.

Que la Universidad Surcolombiana ha adoptado un sistema curricular basado en los principios de formación integral y de flexibilidad curricular, compatibles con las políticas que demanda la formación y la práctica compleja del desempeño profesional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003, y la Ley 1188 del 25 de abril de 2008, ha reglamentado las características específicas de calidad para los diferentes programas de formación profesional de pregrado, estableciendo que los estudiantes deberán desarrollar competencia en una segunda lengua.

Por su parte el Decreto 3963 del 14 de octubre de 2009 definió el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (ECAES), como un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la Calidad de la Educación Superior. En él se establecen las competencias a evaluar entre las que se encuentra la capacidad de comunicarse en una segunda lengua.

Que el "Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Enseñanza, aprendizaje y Evaluación", es un documento académico adoptado mundialmente que, además de hacer aportes significativos para el

aprendizaje de lenguas en el mundo, establece niveles de dominio de las lenguas extranjeras, de reconocimiento internacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, basado en el Marco Común Europeo, expidió "Los Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras – Inglés", en los cuales se establecen los niveles de dominio que en ese idioma que deben alcanzar los estudiantes colombianos en sus diferentes niveles de desarrollo educativo, incluyendo el nivel universitario.

Que se hace necesario reglamentar el requisito de grado establecido en el literal C del artículo 33 del Manual de Convivencia de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 049 de 2004, del Consejo Superior.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. - Reglamentar el cumplimiento del literal C del artículo 33 del Acuerdo 049 de 2004- del Consejo Superior, Manual de Convivencia Estudiantil.

ARTÍCULO 2. – Establecer que el idioma extranjero en el cual podrá demostrar competencia comunicativa el estudiante será el inglés. El Consejo Académico determinará otros idiomas extranjeros con los cuales se podrá cumplir con este requisito de grado, de acuerdo con la disponibilidad del recurso docente.

ARTÍCULO 3. – Definir que el Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera – Inglés - es el encargado de certificar la competencia comunicativa en idioma extranjero que deben presentar los estudiantes como requisito de grado. La certificación se hará ante la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 4. – Facultar al Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera Inglés, para que a partir del primer período académico del 2010, le realice a todos los estudiantes de pregrado admitidos al primer semestre, de cada una de las carreras ofertadas, un EXAMEN CLASIFICATORIO en lengua extranjera que tendrá como finalidad esencial la de indicarle a cada estudiante el nivel de conocimiento y las competencias comunicativas que tiene en el idioma extranjero y clasificarlo en el nivel correspondiente. Asimismo, los niveles de lengua extranjera que el estudiante apruebe en este Examen Clasificatorio, se considerarán validados para efectos de registro académico.

Parágrafo. - La Vicerrectoría Académica colaborará con la logística necesaria para la aplicación de este examen. El costo por estudiante que implica la aplicación del examen será cobrado a quien que se matrícula por primera vez en la Universidad dentro del rubro denominado "derechos complementarios". El valor correspondiente se determinará en la reglamentación de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 5. - Fijar el siguiente procedimiento y las opciones para que los estudiantes ob tengan la certificación de competencia comunicativa en idioma extranjero y cumplir con el requisito de grado:

a) Adelantar y aprobar cada uno de los cuatro (4) cursos que se ofertan para que el estudiante logre la competencia en el idioma extranjero o los que requiera según el resultado del Examen Clasificatorio. La aprobación de estos cursos conlleva la certificación del nivel de competencia comunicativa de acuerdo con lo consagrado en el Marco Común Europeo. Estas competencias comunicativas se expresarán con precisión en los microdiseños curriculares.

b) Presentar y aprobar examen de validación de acuerdo con los parámetros fijados en el Manual de Convivencia Estudiantil de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 049 de 2004. Estos exámenes certifican el nivel A1.1, A 1.2, A2.1 o A2.2, del Marco Común Europeo, cuyo documento hará parte integral del presente Acuerdo

c) Homologar los cursos citados de común acuerdo con la reglamentación de la Universidad Surcolombiana y con los procedimientos específicos que definan el Consejo de la Facultad de Educación para el caso de los exámenes reconocidos internacionalmente como el examen Michigan, TOEFL, IELTS, entre otros.

ARTÍCULO 6. – Determinar y elaborar, a través del Comité de Currículo del Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera – Inglés –, los Cursos con sus microdiseños y exámenes, de lengua extranjera en la Universidad Surcolombiana, niveles I, II, III y IV. Cada uno de estos cursos recibirá un código de identificación de la Oficina de Registro y Control Académico, que será general para todos los Programas Académicos de la Universidad. Los microdiseños y exámenes reflejarán claramente las competencias lingüísticas de los niveles A1.1, A 1.2., A2.1, A2.2, del Marco Común Europeo. La intensidad horaria semestral de cada curso es de sesenta y cuatro horas.

Parágrafo: Los Programas Académicos de pregrado de la Universidad Surcolombiana podrán solicitar directamente al Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera – Inglés – el ofrecimiento de Cursos adicionales, niveles V y VI de Lengua Extranjera, cuyos contenidos serán afines a los propósitos de formación en áreas específicas del conocimiento. La oferta de estos cursos se hará a través del componente flexible de los Planes de Estudios.

ARTÍCULO 7.- Asignar al Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera – Inglés – la elaboración de la programación, oferta, desarrollo y evaluación de los Cursos de lengua extranjera; para estos efectos, se nombrará un Coordinador que será un profesor de lengua extranjera con una asignación académica de hasta veinte (20) horas semanales. El Consejo de Programa de la Licenciatura en Lengua extranjera - Inglés es el organismo encargado de velar por la calidad académica de los cursos de lengua extranjera a través de los microdiseños curriculares y de los posibles Convenios o Contratos que firme la Universidad sobre este particular.

Parágrafo 1- El ofrecimiento de los Cursos se hará dentro de la programación normal de cada semestre académico de la Universidad, en las jornadas diurna, nocturna y los fines de semana, teniendo en cuenta la demanda de los estudiantes, de la disponibilidad de los profesores y de la planta física. Los estudiantes regulares de los programas académicos de pregrado de la Universidad Surcolombiana, podrán inscribirse en estos cursos, sin ningún costo adicional al de su matrícula, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en los reglamentos de la Universidad. El costo de los exámenes de validación los asumirá el estudiante de acuerdo con la normatividad de la Universidad.

Parágrafo 2- El Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera – Inglés – es también responsable del ofrecimiento de los Cursos de lengua extranjera en período intersemestral, los cuales no tendrán ningún costo para el estudiante. También podrá ofrecer cursos vacacionales que se regirán por el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 8. – Establecer, por intermedio del Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera – Inglés – un Examen Estandarizado, para garantizar la rigurosidad y calidad académica de los Cursos. El Examen Estandarizado será escrito y responderá por las competencias lingüísticas que debe adquirir el estudiante. Para la calificación definitiva de los cursos, se procederá así: el 50% equivale a las calificaciones obtenidas por el estudiante durante el

proceso de enseñanza-aprendizaje, y el otro 50% al resultado del Examen Estandarizado.

ARTÍCULO 9. - El presente Acuerdo se aplica a los estudiantes que ingresen a la Universidad a partir del primer período académico del año 2010. Se exceptúan de esta norma los estudiantes del Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera – Inglés-. Sin embargo, los estudiantes de períodos anteriores podrán acceder de manera gratuita a los cursos que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 10. - Las situaciones académico – administrativas que se presenten sobre estos cursos y que no estén expresamente establecidas en el presente Acuerdo, se resolverán aplicando el Manual de Convivencia Estudiantil - Acuerdo 049 de 2004 del Consejo Superior y por las normas que lo complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 11. - El presente Acuerdo empieza a regir a partir del primero de enero de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2009.

ERNESTO BARRIOS LOSADA
Presidente

MARTHA CECILIA ABELLA DE FIERRO
Secretaria